

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 39 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
PIEDECUESTA Y MYRIAM QUINTERO JARAMILLO Y/O DISTIMEDICOS LOS ANDES.**

FECHA	25 DE ENERO DE 2016
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE RAYOS X PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
CONTRATANTE	
E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4	
CONTRATISTA	MYRIAM QUINTERO JARAMILLO Y/O DISTIMEDICOS LOS ANDES Cédula de Ciudadanía No 63.328.513 Nit. 63.328.513-5
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (510.826.280) INCLUIDO IVA
FORMA DE PAGO	La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura expedida en debida forma por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato de recibo a satisfacción y la presentación de la cuenta de cobro, acompañada de las correspondientes facturas, junto con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 30 de ABRIL de 2016 o hasta agotar los recursos.
ALCANCE DEL OBJETO	
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y la invitación pública No 01 de 2015, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 2. Comprometérse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio contratado, cuando se evidencien problemas. 3. Colaborar con los supervisores, auditores, interventores y/o funcionarios de la ESE y la Secretaría de Salud Departamental, para el cumplimiento de sus labores, suministrando la información necesaria, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control que les compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan. 4. Proveer el material de rayos x y demás suministros requeridos de acuerdo a las necesidades de la ESE. 5. Atender los requerimientos realizados por la auditoría y/o la supervisión y/o interventoría, respecto de la prestación objeto del contrato. 6. Asignar con prontitud la entrega de los insumos material de rayos x, y demás requerimientos de la ESE, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad de la prestación del servicio. 7. Garantizar el efectivo cumplimiento de las exigencias normativas referente a la adquisición, almacenamiento y distribución del material de rayos x.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Las obligaciones de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, además de las consagradas en el artículo 47 de la ley 80 de 1993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la validación de la factura de cobro, en la forma y bajo las condiciones pactadas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que es más convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes de contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Proporcionar la información que el contratista requiere para la ejecución del presente contrato.
MULTAS	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el 10% del valor total de las mismas.
EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiere con terceras personas para la ejecución del contrato.
SUPERVISORÍA	La supervisión a realizará quien se desempeñe como Auxiliar del Almacén de la E.S.E. H.L.P., de acuerdo a sus funciones legales y reglamentarias.
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se pactan como cláusulas excepcionales las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.
INDEMNIDAD	Será obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
GARANTIA ÚNICA	Una vez celebrado el contrato con el componente favorecido, éste deberá constituir a favor de la entidad la garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: a) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Para proveer los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la

	<p>cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Para prevenir las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la ESE. C) DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% de valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.</p>		
CLAUSULA PENAL	<p>En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ESE HLP pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.</p>		
DOMICILIO CONTRACTUAL	<p>Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.</p>		
CDP No	FECHA	NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO No
16-00041	20 de Enero de 2016	MATERIAL PARA RAYOS X	03250106 Recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	<p>EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagran.</p>		
EL CONTRATISTA		EL CONTRANTE	

MYRIAM QUINTERO JARAMILLO
Contratista

PABLO CACERES SERRANO
GERENTE E.S.E H.L.P